

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Incidente de Desacato de Tutela de Martha Cecilia Montaña Valderrama contra la EPS NUEVA EPS (Rad. No. 2020-00131-02).

Entra el despacho a revocar las sanciones impuestas por éste juzgado en las presentes diligencias, por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela. Lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- Mediante providencia del 3 de agosto del corriente año (2.021), este juzgado declaró que el señor Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en calidad de Gerente Zonal Tolima de LA NUEVA EPS, con sede en Ibagué, incurrió en desacato promovido por la señora Martha Cecilia Montaña Valderrama, y, como consecuencia de ello, se le impuso la sanción de multa y arresto allí indicados (aparece a folios 28 a 31 del C.U). Tal providencia, fue confirmada por auto de 9 del mismo mes y año (2021), proferida por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil-Familia de Decisión (obra a folios 35 a 36 del mismo cuaderno).
- 2.- Atendiendo vigente línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional, contenida en la sentencia T-652-2010, según la cual, el cumplimiento de la orden de tutela, es posible que ocurra no solamente durante el trámite del incidente de desacato sino aun posteriormente, bajo el entendido que lo que se quiere y se busca, es ante todo el cumplimiento de la orden judicial.
- 3.- Partiéndose no solo de lo esgrimido por el señor Luis Alfonso Valencia Macías, prestador de servicio OTTOBOCK, de la entidad accionada, en el escrito visto a folio 52 de las diligencias, sobre que a la incidentante Martha Cecilia Montaña Valderrama, en la semana del 20 al 25 de septiembre del corriente año, se le tomaran las medidas para el suministro del insumo de silla de ruedas Estandar o Convencional y que la entrega se realizará 20 días hábiles posteriores a esa actividad; sino también de lo expresado por la incidentante antes enunciada a la notificadora de este juzgado (según informe anterior), quien le dijo que en horas de las mañana del día de ayer, fue a la clínica donde se encuentra hospitalizada la jefe Lorena de parte de la empresa que hacen las silla, para tomarle las medidas, quien a pedido de ella, le expresó que el proceso se demoraba de 30 y 45 días, y que como la silla era sencilla podría ser menos tiempo; sin lugar a dudas, se acredita que se está dando cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia dictado por este juzgado el día 5 de enero del corriente año y de segunda instancia de fecha 4 de marzo del mismo año, dictado por la Sala Civil Familia de Decisión del H. Tribunal Superior de Ibagué, y en particular, con la queja materia de desacato, relacionado con la no entrega de la silla

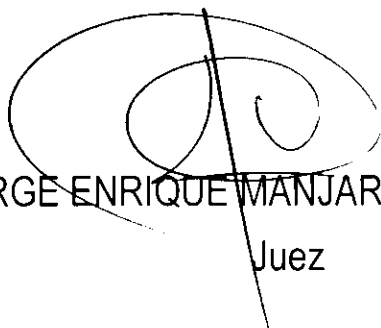
de ruedas, relacionada en el derecho de petición fechado 23 de junio de 2021 (obra a folio 1). Pues como ya se reseñó, a la incidentante ya le fueron tomadas las medidas para la elaboración de la silla de ruedas que necesita y se le informó el tiempo que toma el proceso para la entrega.

En tales condiciones, hay lugar para dejar sin efecto las sanciones impuestas mediante la providencia arriba mencionada, confirmada por el Tribunal Superior de Ibagué (Tol.), Sala Civil-Familia de Decisión, por auto del 9 de agosto del año que avanza.

Por lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias, las cuales harán parte de la acción de tutela a que ellas se refieren. Sin perjuicio de que la accionante formule nuevo desacato por no hacerse entrega de la silla de ruedas en el tiempo indicado por el prestador de servicio inicialmente citado. Y, desde ya se requiere al señor Luis Alfonso Valencia Macías, prestador de servicio OTTOBOCK, para que en el lapso de tiempo por el comunicado proceda a dicha entrega.

Por el medio más expedito comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez